

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.169

29 MAR 2022

Agua de Dios – Cund., \_\_\_\_\_

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A CONTRA JULIO CÉSAR BELTRÁN SANDOVAL Y LUIS JAVIER BELTRÁN SANDOVAL. RAD: 2019-281.

**I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.**

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el Dr. Nelson Mauricio Casas Pineda apoderado del banco ejecutante, en el escrito que antecede (fl. 102).

**II. ANTECEDENTES.**

En auto del 25 de septiembre de 2019 (fls. 78 y 79), se libró mandamiento de pago con título hipotecario de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de los señores JULIO CÉSAR BELTRÁN SANDOVAL Y LUIS JAVIER BELTRÁN SANDOVAL, para el cobro de cuotas en mora correspondientes a capital más intereses corrientes y moratorios de la obligación contenida en el pagaré Nro.2273 320178823 de fecha 18 de noviembre de 2014.

El Dr. Nelson Mauricio Casas Pineda apoderado del banco ejecutante, en escrito que se encuentra en el folio 102, que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos anexos a la demanda para ser entregados al banco ejecutante y que no se condene en costas.

**III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

El artículo 461 del Código General del Proceso, enseña que *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la*

*cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

En el evento que nos ocupa, tiénese que se reúnen las exigencias de la norma mencionada, y como la solicitud proviene de la parte actora, se accederá al petitum y, en consecuencia, se debe decretar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos a favor de BANCOLOMBIA S.A. con la constancia que la obligación hipotecaria queda vigente y el archivo del expediente.

#### V. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA,** el presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por BANCOLOMBIA S.A y en contra de los señores JULIO CÉSAR BELTRÁN SANDOVAL Y LUIS JAVIER BELTRÁN SANDOVAL. Rad: 2019-281.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares, concretamente el levantamiento del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 150-7893, para lo cual se librará oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios.

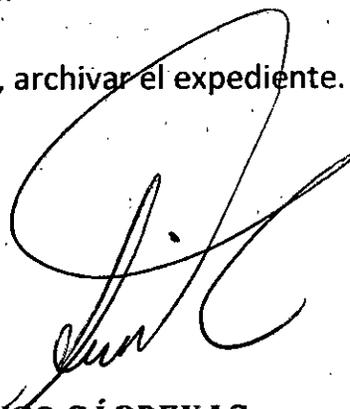
**TERCERO: ORDENAR a favor del banco ejecutante,** el desglose de los documentos que sirvieron de fundamento para la presente actuación, con la constancia que fueron pagadas las cuotas en mora y que el crédito hipotecario queda vigente.

**CUARTO:** Sin costas para las partes.

**QUINTO:** En firme esta providencia, archivar el expediente.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**LUIS DOMINGO CÁRDENAS**